

llw



**SENTENCIA**

**Carpeta Judicial 21003-2014-00583**

**Acusado: HEBER JOEL MARTINEZ Y MARTINEZ**

**Delito: ABUSO DE AUTORIDAD**

**EXPEDIENTE JUDICIAL 21003-2014-00583. -----**

**TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA.** Jalapa, trece de abril del año dos mil dieciséis. -----

**I) EN NOMBRE DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,** el Juez Unipersonal, **VICTOR MANUEL CRUZ RIVERA,** dicta sentencia en el juicio oral y público que por el delito de: **ABUSO DE AUTORIDAD,** se instruyera en contra de: **HEBER JOEL MARTINEZ Y MARTINEZ,** Siendo agraviados: **LA ADMINISTRACION PÚBLICA** y los señores [REDACTED]

[REDACTED] no se constituyó Querellante Adhesivo, no se constituyó Tercero Civilmente Demandado. No existen cuestiones previas que resolver. -----

**IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES: -----**

**HEBER JOEL MARTINEZ Y MARTINEZ,** quien es de: cuarenta años de edad, guatemalteco, con instrucción, Agente de la Policía Nacional Civil, soltero, ha procreado un hijo de nombre [REDACTED] de trece años de edad, con la señora [REDACTED] nació el veintiocho de enero de mil novecientos setenta y seis, en el departamento de Jutiapa, y reside en el [REDACTED] es hijo de [REDACTED] y de [REDACTED] es primera vez que se encuentra sujeto a proceso penal, tiene como número de celular el [REDACTED]

-----  
El Ministerio Público presentó acusación a través de la Agente Fiscal, Abogada **MARILYN SOLANGE CASTILLO CASTILLO,** y fue ella quien actuó en el debate y señala como lugar para recibir notificaciones la Fiscalía Distrital de Jalapa ubicada

**SENTENCIA**  
**Carpeta Judicial 21003-2014-00583**  
**Acusado: HEBER JOEL MARTINEZ Y MARTINEZ**  
**Delito: ABUSO DE AUTORIDAD**

en la PRIMERA AVENIDA CERO GUIÓN OCHENTA Y SEIS ZONA UNO, DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE JALAPA. -----

La Defensa Técnica del acusado estuvo a cargo de la Abogada: KELLY DEL PILAR RAMIREZ FALLAS. -----

**II) ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN Y DEL AUTO DE APERTURA DEL JUICIO: -----**

Conforme al escrito de acusación de fecha nueve de noviembre de dos mil quince, y recibido por el Juzgado contralor el día trece de noviembre del año dos mil quince, y auto de apertura a juicio de fecha dieciocho de enero del año dos mil dieciséis, el proceso versó sobre los siguientes hechos: "Porque usted: **HEBER JOEL MARTINEZ Y MARTINEZ**, con el objeto de obtener en forma ilícita dinero y abusando de su cargo como Agente de la Policía Nacional Civil, el veintisiete de octubre de dos mil catorce, en la vía pública frente al complejo judicial de la ciudad de Jalapa, exigió al señor [REDACTED] la cantidad de tres mil quetzales, como pago para que no golpearan a su hermano de nombre [REDACTED], en el interior de la cárcel de esta ciudad de Jalapa, ya que ese mismo día usted y el agente de la Policía Nacional Civil Daniel Augusto Aquino Morales habían aprehendido al señor [REDACTED] por existir orden de captura en contra de él en el momento en que usted le exigió el dinero al señor [REDACTED] también le dio el número de teléfono que le pertenece a usted, siendo el número [REDACTED] para que [REDACTED] le llamara a usted al momento en que consiguiera los tres mil quetzales, por lo que a las catorce horas con cinco minutos, supuestamente el señor [REDACTED], le llamó a usted, pero en realidad era el



**SENTENCIA**

**Carpeta Judicial 21003-2014-00583**

**Acusado: HEBER JOEL MARTINEZ Y MARTINEZ**

**Delito: ABUSO DE AUTORIDAD**

señor [REDACTED] quien simuló ser [REDACTED]

[REDACTED] sin embargo [REDACTED] es la persona que se comunicó con usted,

de la línea telefónica [REDACTED]

[REDACTED] le preguntó si hablaba con el agente, usted le dijo que si

diciéndole que le indicara la cantidad de dinero que tenía que entregarle, usted no

le dijo cuánto, él le dijo son tres mil quetzales verdad, y usted le dijo que si, a las

quince horas con diez minutos, usted llamó supuestamente al señor [REDACTED]

[REDACTED] vía telefónica pero quien realmente contestó fue el señor

[REDACTED] y le preguntó donde se encontraba, le dijo

que buscando el dinero, y él le dijo donde le podía llevar el dinero, usted le

contestó que no se preocupara cuando ya lo tuviera lo llamara, que posiblemente

el saldría lejos. La conducta del imputado encuadra en el ilícito penal de **ABUSO**

**DE AUTORIDAD** regulado en el Artículo 418 del Código Penal.-----

**III) DE LA DETERMINACIÓN PRECISA Y CIRCUNSTANCIADA DEL HECHO**

**QUE EL JUEZ UNIPERSONAL ESTIMA ACREDITADO.**-----

Conforme el análisis de la prueba producida en el debate, El Juez Unipersonal

estima que como hecho acreditado se tiene el siguiente: a) Usted: **HEBER JOEL**

**MARTINEZ Y MARTINEZ**, con el objeto de obtener en forma ilícita dinero y

abusando de su cargo como Agente de la Policía Nacional Civil, el veintisiete de

octubre de dos mil catorce, en la vía pública frente al complejo judicial de la ciudad

de Jalapa, exigió al señor [REDACTED], la cantidad de tres

mil quetzales, como pago para que no golpearan a su hermano de nombre

[REDACTED] en el interior de la cárcel de esta ciudad de

Jalapa; b) Ese mismo día usted se había aprehendido al señor [REDACTED]

[REDACTED] por existir orden de captura en contra de él en el

**SENTENCIA**  
**Carpeta Judicial 21003-2014-00583**  
**Acusado: HEBER JOEL MARTINEZ Y MARTINEZ**  
**Delito: ABUSO DE AUTORIDAD**

momento en que usted le exigió el dinero al señor [REDACTED]  
[REDACTED] también le dio el número de teléfono que le pertenece a usted, siendo el número cincuenta y siete millones ochocientos cuatro mil cincuenta y siete, para que [REDACTED] le llamara a usted al momento en que consiguiera los tres mil quetzales, por lo que a las catorce horas con cinco minutos supuestamente el señor [REDACTED] le llamó a usted, pero en realidad era el señor [REDACTED] quien simuló ser [REDACTED] c) [REDACTED] es la persona que se comunicó con usted, de la línea telefónica [REDACTED] [REDACTED] le preguntó si hablaba con el agente, usted le dijo que si diciéndole que le indicara la cantidad de dinero que tenía que entregarle, usted no le dijo son tres mil quetzales verdad, y usted le dijo que si, a las quince horas con diez minutos usted llamó supuestamente al señor [REDACTED] vía telefónica pero quien realmente contestó fue el señor [REDACTED] y le preguntó dónde se encontraba, le dijo que buscando el dinero, y él le dijo donde le podía llevar el dinero, usted le contestó que no se preocupara cuando ya lo tuviera lo llamara, que posiblemente él saldría lejos; d) La conducta del imputado encuadra en el ilícito penal de **ABUSO DE AUTORIDAD** regulado en el Artículo 418 del Código Penal. -----

**IV) DE LOS RAZONAMIENTOS QUE INDUCEN AL TRIBUNAL A CONDENAR O ABSOLVER.** -----

En cumplimiento del principio de seguridad jurídica contenido en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es deber del Estado a través del principio de intervención mínima del derecho penal, garantizarle a los



24

**SENTENCIA**

**Carpeta Judicial 21003-2014-00583**

**Acusado: HEBER JOEL MARTINEZ Y MARTINEZ**

**Delito: ABUSO DE AUTORIDAD**

Ciudadanos, entre otros bienes jurídicos, la vida, la integridad física, la libertad, la honra, dignidad y justicia, habida cuenta que, se tutelan estos bienes jurídicos de trascendencia para la persona y la sociedad, tipificándolos como delitos o faltas para ser sancionados de conformidad con la ley. Pero este objetivo no fuere realizable, sino a través del proceso penal, que de conformidad con el artículo 5 del Código Procesal Penal tiene los siguientes fines: "Fines del proceso. El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos". -----

El proceso penal tiene como fin la averiguación inmediata de un hecho señalado como delito así como de aquellas circunstancias en que pudo ser cometido el mismo y la posible participación del procesado y el pronunciamiento de la sentencia respectiva a la cual se concluye a través de la prueba, en ese sentido **no es el tribunal quien establece si una persona es culpable o no, sino las pruebas que aportan las partes durante el debate, de manera que va impactando en la conciencia de los juzgadores hasta llegar a un estado de certeza jurídica**; en ese orden de ideas, se afirma que la prueba es el medio más confiable para concluir con certeza jurídica sobre lo discutido en el juicio siendo esta la mayor garantía contra cualquier arbitrariedad en las decisiones judiciales. - La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Opinión Consultiva diecisiete diagonal dos mil dos (17/2002) solicitada por la Comisión Interamericana

**SENTENCIA**  
**Carpeta Judicial 21003-2014-00583**  
**Acusado: HEBER JOEL MARTINEZ Y MARTINEZ**  
**Delito: ABUSO DE AUTORIDAD**

de Derechos Humanos, en la cual se define que: "el proceso penal es un medio para asegurar en la mayor medida posible, la solución justa de su controversia. A ese fin atiende el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto del debido proceso legal". De tal cuenta que, su fundamento se encuentra en el respeto a los derechos humanos de la persona agraviada y del acusado, en igualdad de oportunidades dentro del proceso, a través del sistema adversarial. Corresponde entonces, al ente acusador como abogado de la víctima y en representación del Estado acreditar al órgano jurisdiccional, que el acusado es responsable de la comisión del delito a través de medios de prueba legales, pertinentes e idóneos, y es deber de quien juzga de velar que se respeten los derechos de las partes en condiciones de igualdad, así como analizar y valorar los medios de prueba que se le presenten conforme a las reglas de la sana crítica teniendo como valor supremo la justicia en la solución del conflicto. Las reglas de la sana crítica incluyen la aplicación de la lógica, la experiencia común del juzgador, apoyada en la ciencia, la doctrina y la jurisprudencia, y en el presente caso llega a las siguientes conclusiones: -----

El acusado **HEBER JOEL MARTINEZ Y MARTINEZ**, hizo uso de su derecho de abstenerse a declarar. Tomando en consideración la actitud procesal asumida y que además de ello, la declaración no es un medio de prueba si no que de defensa, el Juzgador no hace valoración alguna al respecto. -----

**A) PRUEBA TESTIMONIAL OFRECIDA POR EL MINISTERIO PÚBLICO: -----**

- A.1) [REDACTED] .....
- A.2) [REDACTED] S: .....
- A.3) [REDACTED] .....

A las TRES declaraciones testimoniales que anteceden, se analizan en su



25

**SENTENCIA**

**Carpeta Judicial 21003-2014-00583**

**Acusado: HEBER JOEL MARTINEZ Y MARTINEZ**

**Delito: ABUSO DE AUTORIDAD**

Conjunto y SE LES OTORGA VALOR PROBATORIO en cuanto a lo que proveen al proceso, puesto que los testigos de cargo como de descargo, harán referencia al modo, tiempo, lugar de aprehensión del acusado, todos éstos medios de prueba se valoran así, en virtud de HECHO NOTORIO promovido por el ente fiscal y avalado por el abogado defensor del acusado, por lo que se prescinde del examen en audiencia de dichos medios probatorios y declaraciones que deben hacer cada uno a los órganos de prueba, estableciendo el artículo 184 del Código Penal que: Cuando se postule un hecho como notorio, el tribunal, con el acuerdo de todas las partes, puede prescindir de la prueba ofrecida para demostrarlo, declarándolo comprobado. El tribunal puede, de oficio, provocar el acuerdo.-

**B) PRUEBA DOCUMENTAL PROPUESTA POR EL MINISTERIO PÚBLICO:**

**B.1)** Informe de Comunicaciones Celulares S. A., de fecha veintiuno de abril de dos mil quince, signado por Luis Antonio Yaquian, Enlaces de Asuntos Estatales, Asuntos Corporativos, donde se adjunta información de los números telefónicos cincuenta y siete millones ochocientos cuatro mil cincuenta y siete y cincuenta y nueve millones veintiocho mil setecientos ochenta y cuatro; con el cual se pretende probar que el veintisiete de octubre de dos mil catorce, se tuvo comunicación entre ambos teléfonos, pertenecientes al señor HEBER JOEL MARTINEZ Y MARTINEZ y [REDACTED] donde solicitó tres mil quetzales. El medio de prueba documental que antecede, el Juez Unipersonal LE OTORGA VALOR PROBATORIO, pues del mismo se establece la relación intercomunicacional del acusado con las personas agraviadas, con lo cual se prueba la plataforma fáctica fiscal y que ilados permite generar convicción de la participación del acusado en los hechos acreditados y con lo cual se

**SENTENCIA**

***Carpeta Judicial 21003-2014-00583***

***Acusado: HEBER JOEL MARTINEZ Y MARTINEZ***

***Delito: ABUSO DE AUTORIDAD***

**quebranta la presunción de inocencia que le asiste al acusado.-----**

**B.2) Certificación de Partida de Nacimiento del Imputado HEBER JOEL MARTINEZ Y MARTINEZ, extendido por el Registro Nacional de las Personas; documento con el cual se pretende identificar al acusado. Con el presente documento se individualiza al ACUSADO en el presente proceso penal, determinándose que es la persona en contra de quien se realizó el debate oral y público y que estuvo presente en la audiencia en la que se discutió su posible participación dentro del proceso instruido en su contra, por lo que SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO. -----**

**B.3) Oficio número seis mil ciento diecisiete – dos mil quince, Ref. EACP/eacp, de fecha trece de agosto de dos mil quince, por medio del cual se adjunta información sobre el agente de la Policía Nacional Civil HEBER JOEL MARTINEZ Y MARTINEZ, respecto al lugar donde se encontraba de servicio, ascenso, sanciones, signado por el oficinista de Turno Sección Personal Comisaría Veintidós, Jalapa, Agente de la Policía Nacional Civil Edwin Alfonso Cha Pacay; documento con el cual se pretende probar que el acusado en la fecha que ocurrieron los hechos se encontraba de servicio, así como los ascensos, sanciones y la orden de aprehensión que se hizo efectiva por la denuncia presentada.-----**

**B.4) Record de Servicio del Señor HEBER JOEL MARTINEZ Y MARTINEZ, extendido por la Subdirección General de Personal, Departamento de Archivo de Personal, signado por Miriam Gálvez Aguilar, Secretaria Departamento de Archivo de Personal, Subdirección General de Personal, PNC; documento con el cual se pretende probar el tiempo de servicio en su calidad de Agente de Policía Nacional Civil, y que la fecha en que ocurrieron los hechos se encontraba activo. -----**

**B.5) Oficio remitido por la Comisaría Veintidós, sección de personal de Jalapa,**





**SENTENCIA**

**Carpeta Judicial 21003-2014-00583**

**Acusado: HEBER JOEL MARTINEZ Y MARTINEZ**

**Delito: ABUSO DE AUTORIDAD**

donde se adjunta copia de la papeleta número ciento cuarenta y siete, firmada por el Sub Inspector de PNC, Eduardo Misael Álvarez de León y copia del libro copiador de servicios, en la que se le nombra servicio a Heber Joel Martínez y Martínez, con folio número doscientos noventa y seis, debidamente sellados y certificados por el Núcleo de Reserva; documento con el cual se pretende probar que el procesado pertenecía al Núcleo de Reserva, lugar donde ocurrieron los hechos, y los servicios que cubrió el veintisiete de octubre de dos mil catorce, fecha en que ocurrieron los hechos. **Los tres medios de prueba documentales que antecede, el Juez Unipersonal los analiza en su conjunto y LES OTORGA VALOR PROBATORIO, puesto que se establece la calidad que tenía el acusado al momento de la comisión del hecho acusatorio y que ha quedado debidamente acreditado con los medios de prueba que resultan suficientes para quebrantar la presunción de inocencia, pues el acusado laboraba como agente de Policía Nacional Civil, que estable como presupuesto para la comisión del delito y que al concatenarse con otros medios de prueba documentales como el despliegue de llamadas, se establece la relación comunicacional del acusado con los agraviados, vulnerando también la administración pública como sujeto pasivo del delito.**-----

**C. PRUEBA DOCUMENTAL OFRECIDA POR LA DEFENSA:**-----

**C.1)** Carencia de antecedentes penales correspondientes a: HEBER JOEL MARTINEZ Y MARTINEZ. **PROBARA** que el acusado no ha sido sentenciado por delito alguno con antelación.-----

**C.2)** Carencia de antecedentes policíacos correspondientes a: HEBER JOEL MARTINEZ Y MARTINEZ. **PROBARA** que el acusado no ha sido detenido por delito alguno con antelación. **Los dos medios de prueba documentales que**

**SENTENCIA**

**Carpeta Judicial 21003-2014-00583**

**Acusado: HEBER JOEL MARTINEZ Y MARTINEZ**

**Delito: ABUSO DE AUTORIDAD**

antecedentes, el Juez Unipersonal los analiza en su conjunto y NO LES OTORGA VALOR PROBATORIO en virtud, que el sistema penal guatemalteco atiende a un derecho penal de acto y no de autor por lo que su consideración carece de trascendencia en el presente caso. -----

**D. PRUEBA MATERIAL OFRECIDA POR EL MINISTERIO PUBLICO: -----**

D.1) CD que contiene dos audios, referente a las llamadas realizadas del número de teléfono [REDACTED]

[REDACTED] al [REDACTED]

([REDACTED] ambas en fecha veintisiete de noviembre de dos mil catorce, iniciando a las catorce horas con cinco minutos y quince horas con diez minutos respectivamente; con el cual se pretende probar que el procesado HEBER JOEL MARTINEZ Y MARTINEZ, utilizó su teléfono número [REDACTED]

[REDACTED] en donde por esta vía solicitó la cantidad de tres mil quetzales al señor [REDACTED] quien le pertenece el teléfono número [REDACTED]

[REDACTED] El medio de prueba que antecede, no se analiza, toda vez que quien representa la institución fiscal renuncia a la misma, pues se propuso el Hecho Notorio en el presente proceso y se consideró no relevante su reproducción.-----

**E) PRUEBAS NUEVAS: -----**

No se hace incorporación de nuevos medios de prueba, al no haberse aportado por los sujetos procesales y no considerarse incorporar de oficio por el Juez Unipersonal, tal y como lo refiere el artículo 381 del Código Procesal Penal.-----

**F) DE LA EXISTENCIA DEL DELITO Y CALIFICACION JURÍDICA:** Para establecer la existencia del delito, debe necesariamente relacionarse la existencia



27

**SENTENCIA**

**Carpeta Judicial 21003-2014-00583**

**Acusado: HEBER JOEL MARTINEZ Y MARTINEZ**

**Delito: ABUSO DE AUTORIDAD**

del hecho y que la conducta ejecutada por el autor se encuentre prevista en la Ley Penal para podersele atribuir, es decir, que para que una conducta se considere delito debe reunir los requisitos de **acción (u omisión)** que abarca un comportamiento voluntario humano, que previamente se planea en el pensamiento y se ejecuta en el mundo externo y debe ser consecuencia de una acción normalmente idónea para producirlo; **la tipicidad** como condición de hallarse el hecho descrito en la ley; **la antijuridicidad** que se entiende como lo que es ilícito y **la culpabilidad** que es el reproche del comportamiento ilegal (la aptitud de conocer lo prohibido). -----

En el presente caso de los medios de prueba valorados en forma conjunta y de los cuales se han prescindido por las partes procesales en cuanto a declaraciones testimoniales y materiales, dando por hechos probados lo que debiese examinarse en audiencia, no así de la prueba documental, la que fue incorporada por su lectura y a los cuales el Juez unipersonal analiza positivamente y establece que los mismos son suficientes para establecer la presencia del acusado en el lugar, hora y día de los hechos que soportan la plataforma de acusación en cuanto a la detención legal del acusado y que forma parte del hecho acusatorio, respaldado en los alegatos de apertura y conclusión del ente fiscal y de defensa, al establecer la participación del acusado en el delito, medios de prueba que permiten dar por acreditados los hechos de la acusación atribuidos al acusado y dicha conducta materializada encuadra en el delito por el cual se le acusó y así se conoció en el inicio del debate oral y público, que es el delito de ABUSO DE AUTORIDAD.-----

**CALIFICACIÓN LEGAL DEL DELITO:** El artículo 418, del Código Penal, establece: **ABUSO DE AUTORIDAD:** Comete delito de abuso de autoridad, el funcionario o empleado público que, abusando de su cargo o de su función,

**SENTENCIA**  
***Carpeta Judicial 21003-2014-00583***  
***Acusado: HEBER JOEL MARTINEZ Y MARTINEZ***  
***Delito: ABUSO DE AUTORIDAD***

ordenare, realizare o permitiere cualquier acto arbitrario o ilegal en perjuicio de la administración pública o de terceras personas, sean particulares, funcionarios o empleados públicos, que no se hallare especialmente previsto en las disposiciones de este Código. El responsable de este delito será sancionado con pena de prisión de tres a seis años e inhabilitación especial.-----

**DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO Y DE LA PENA A IMPONER.** EL JUEZ UNIPERSONAL, en atención a la **Sana Crítica Razonada**, como lo es a través de la **Lógica** (principios de identidad, no contradicción, tercero excluido, razón suficiente), la **psicología** (hecho común) y la **experiencia** (Que el Juez tenga participación en esa experiencia, que lo manifiesten otras personas y que sea un hecho recurrente). Se determina la participación del acusado en el hecho que se discutió en audiencia como parte del principio de la regla adversarial que debe regir en todo proceso penal, pues se establece la participación en calidad de autor de HEBER JOEL MARTINEZ Y MARTINEZ, en los hechos que debidamente han quedado acreditados por el Juez Unipersonal y soportado con las declaraciones testimoniales y documentales que se examinaron e incorporaron en el debate oral y público y que se valora positivamente para soportar la plataforma fáctica de acusación.-----

Por lo que se tiene por probada su participación de forma directa y en calidad de autor, según así lo refiere el artículo 35 del Código Penal, que establece: son responsables penalmente del delito: Los autores y los cómplices; el artículo 36 del Código Penal, establece: Son autores: 1. Quienes tomaren parte directa en la ejecución de los actos propios del delito; ... 2º. ... 3º. ... 4º., por lo que se determina la participación del acusado en el hecho debidamente acreditado, y por tal infracción a la ley penal, debe dictarse sentencia de carácter condenatorio en



28

**SENTENCIA**

**Carpeta Judicial 21003-2014-00583**

**Acusado: HEBER JOEL MARTINEZ Y MARTINEZ**

**Delito: ABUSO DE AUTORIDAD**

contra del acusado, partiendo para la imposición de la pena la teoría de la elasticidad e imponiendo en el presente proceso la pena mínima que para el efecto establece la ley penal vulnerada, por lo que así debe de resolverse. -----

**DE LA REPARACIÓN DIGNA Y COSTAS PROCESALES.** En cuanto a reparación Digna establecida en el artículo 124 del Código Procesal Penal, que establece: La reparación a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derecho contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible, y en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito, deben observarse las siguientes reglas: 1. La acción reparadora podrá ejercerse en el mismo proceso penal una vez dictada la sentencia condenatoria. .... 2. ... En la audiencia de reparación se deberá acreditar el monto de la indemnización, la restitución y, en su caso, los daños y perjuicios conforme a las reglas probatorias y pronunciarse la decisión inmediatamente en la propia audiencia. El ente fiscal propuso al Juez Unipersonal que no es deseo de la agraviada reclamar la reparación digna, por lo que solicita se deje expedita la vía y hacerla valer según corresponda. La defensa del acusado se manifestó anuente a lo requerido por el ente fiscal. En resolución de lo requerido, no se hace pronunciamiento en cuanto a la Reparación Digna y SE DEJA EXPEDITA LA VÍA para hacerla valer en su momento procesal en contra del acusado. En cuanto a las costas procesales éstas las soporta el Estado, por considerar el Estado de extrema pobreza al acusado y no haberse probado contrario a ello por el ente fiscal. -----

**SENTENCIA**

**Carpeta Judicial 21003-2014-00583**

**Acusado: HEBER JOEL MARTINEZ Y MARTINEZ**

**Delito: ABUSO DE AUTORIDAD**

**V) PARTE RESOLUTIVA:** Con fundamento en los artículos: 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 14, 17, 44, 203 y 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 45, 87, 89, 108, 141, 142, 143, 147, 154, 156, 165 de la Ley del Organismo Judicial; 10, 11, 13, 14, 19, 20, 35, 36, 41, 42, 44, 50, 51, 56, 59, 60, 62, 65, 66, 418 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 11 BIS, 14, 16, 21, 37, 40, 43, 45, 48, 52, 70, 75, 101, 107, 108, 109, 116, 117, 142, 145, 146, 147, 148, 150, 160, 161, 162, 163, 165, 166, 167, 168, 169, 171, 173, 178, 180, 181, 183, 184, 185, 186, 362, 363, 364, 381, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 392, 395, 396, 397, 398, 415, 418, 492, 493, y 507 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. Con base a los medios de prueba que demuestran su participación en forma directa **EL JUEZ UNIPERSONAL DECLARA:** I) SE CONDENA a **HEBER JOEL MARTINEZ Y MARTINEZ**, en el hecho acreditado que en calidad de **AUTOR RESPONSABLE**, por el delito de **ABUSO DE AUTORIDAD**, se le abriera a juicio penal, en agravio de: **LA ADMINISTRACION PÚBLICA y los señores [REDACTED]**  
[REDACTED] II) Por la comisión de tal ilícito, se le impone la pena de **TRES AÑOS DE PRISIÓN**, pena que se fija de carácter inmutable pena que deberá cumplir en el centro de detención penal que para el efecto designe el Juez de Ejecución correspondiente, con abono de la prisión efectivamente padecida; III) Se ~~le~~ suspende en el ejercicio de sus derechos políticos durante el tiempo que dure la condena; IV) En cuanto a las Reparación Digna, **SE DEJA EXPEDITA LA VIA**, para hacerla valer en la vía correspondiente; V) ~~Se exime~~ en el pago de las costas procesales derivadas de la tramitación del proceso, por lo anterior considerado; VI) Encontrándose el acusado en libertad, se ordena continúe en la misma situación, en tanto cause firmeza el fallo; VII) Por



89

**SENTENCIA**

**Carpeta Judicial 21003-2014-00583**  
**Acusado: HEBER JOEL MARTINEZ Y MARTINEZ**  
**Delito: ABUSO DE AUTORIDAD**

llenarse los presupuestos jurídicos de procedencia para la aplicación de la **Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena**, de conformidad a lo establecido en el artículo 72 del Código Penal, este órgano jurisdiccional, otorga este beneficio al condenado HEBER JOEL MARTINEZ Y MARTINEZ, **advirtiendo previamente la obligación** a que queda sujeto y que debe de observar y cumplir en el plazo de **TRES AÑOS** que como periodo de suspensión se fija en el presente caso; VIII) En cuanto a la Inhabilitación Especial consiste en la prohibición de ejercer una profesión o actividad cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia o habilitación, debiendo oficiar a donde corresponda en cuanto al cese de la relación laboral; IX) Al estar firme la presente sentencia, remítase las actuaciones al Juez de Ejecución correspondiente, para la ejecución de la presente sentencia, ordenándose las comunicaciones e inscripciones de ley; X) Se hace saber a las partes procesales su derecho y plazo de diez días para interponer su recurso de Apelación Especial correspondiente, al vencimiento del cual sin hacer uso de ese derecho, se entenderá firme el fallo; XI) **Notifíquese.-**

~~ABOGADO VICTOR MANUEL CRUZ RIVERA.~~

~~JUEZ UNIPERSONAL.~~

  
JUANA AMABILIA ORTIZ ARGUETA.

SECRETARIA.